



R-DCA-00331-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del veintinueve de marzo del dos mil veintidós.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la partida No. 15 de la **LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2022LA-000001-0001102202** promovida por el **HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES** para la compra de “insumos de cirugía abierta y laparoscópica por periodo de un año con posibilidad de tres prórrogas, modalidad de entrega según demanda” acto recaído a favor de la empresa **NUTRICARE SOCIEDAD ANÓNIMA** bajo la modalidad de entrega según demanda. -----

RESULTANDO

- I. Que el veintiuno de marzo de dos mil veintidós la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A., presentó ante la Contraloría General de la República recurso en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2022LA-000001-0001102202 promovida por el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes. -----
- II. Que mediante auto de las ocho horas cincuenta y dos minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, esta División requirió el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido por la Administración mediante oficio No. HNGG-DG-DAF-AGBS-SACA-0098-2022 veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el cual se encuentra incorporado en el expediente de la apelación. -----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el expediente administrativo digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, accediendo a la pestaña de expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia; se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes promovió la licitación abreviada

No. 2022LA-000001-0001102202 para la compra de insumos de cirugía abierta y laparoscópica bajo la modalidad de entrega según demanda, lo cual se visualiza en el pliego de condiciones de la siguiente manera: ***“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / INSUMOS CIRUGÍA ABIERTA Y LAPAROSCÓPICA POR PERIODO DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE TRES PRÓRROGAS, MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA (...)*”** (resaltado corresponde al original) (ver [2. Información de Cartel], No. de procedimiento / 2022LA-000001-0001102202 [Versión Actual] / Detalles del concurso / [F. Documento del cartel] / Segunda Modificación al cartel 2022LA-000001-0001102202 Insumos para Cirugía Abierta y Lap.zip (0.98 MB)). **2)** Que el referido procedimiento de licitación abreviada No. 2022LA-000001-0001102202 se publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas el 10 de enero de 2022 (ver [2. Información de Cartel], No. de procedimiento / 2022LA-000001-0001102202 [Versión Actual] / Detalles del concurso / [1. Información general] / Fecha/hora de publicación 10/01/2022 14:12). **3)** Que en el acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2022LA-000001-0001102202 se consigna lo siguiente: ***“La Dirección Administrativa Financiera de HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA de la Caja Costarricense de Seguro Social, y con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por la Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009), teniendo a la vista el expediente de contratación 2022LA-000001-0001102202, INSUMOS CIRUGÍA ABIERTA Y LAPAROSCÓPICA POR PERIODO DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE TRES PRÓRROGAS, MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA resuelve lo siguiente: (...) NUTRICARE, S.A (Partida 15) (...)”*** (resaltado y subrayado no corresponden al original) (ver [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación, consultar / [Acto de adjudicación] / fundamentación del acto). **4)** Que la publicación del acto de adjudicación de la referida licitación abreviada No. 2022LA-000001-0001102202 se realizó en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP el día 16 de marzo de 2022 (ver [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación, consultar / [Acto de adjudicación] / [Partida15] / información de publicación / [Información del acto de adjudicación] / Fecha/hora de la publicación 16/03/2022 12:00). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A. Como punto de partida ha de indicarse que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) regula la admisibilidad del recurso de apelación, y al respecto establece que esta Contraloría General de

la República dispondrá en los primeros diez días hábiles la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), entre otros aspectos dispone: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”*. Por su parte, el numeral 187 del mismo cuerpo reglamentario señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile: *“c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.”* En razón de lo anterior, como parte del análisis propio de admisibilidad de los recursos que se interponen ante esta sede, este órgano contralor debe verificar si ostenta la competencia para conocer los recursos en atención a la cuantía del acto final impugnado. Como aspecto previo a esto es de interés destacar que el Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes promovió la licitación abreviada No. 2022LA-000001-0001102202 para la compra de insumos de cirugía abierta y laparoscópica bajo la modalidad de entrega según demanda (hecho probado 1), procedimiento que dió inició el pasado 10 de enero de 2022 (hecho probado 2). Ahora bien, mediante la Gaceta No. 15 del 25 de enero del 2022, se publicó el nuevo Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), aprobado en la sesión N° 9234 del 18 de enero del 2022, norma que en el artículo 10 dispone las competencias para el dictado del acto final del procedimiento de compra, en función de la cuantía del negocio. No obstante, dicho Reglamento además dispone lo siguiente: *“Transitorio I.—Los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se adoptó la decisión de inicio del respectivo concurso.”* Así las cosas, siendo que este procedimiento inició antes de la entrada en vigencia de esta reglamentación, este órgano contralor aplicará para el análisis del caso, lo dispuesto en el “Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social”, aprobado aprobado por la Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009). Así las cosas, en el presente caso se tiene que el Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes promovió la licitación abreviada No. 2022LA-000001-0001102202 para la compra de insumos de cirugía abierta y laparoscópica bajo la modalidad de entrega según demanda, lo cual queda

patente de modo expreso tanto en el pliego de condiciones (hecho probado 1) así como en el acto de adjudicación del procedimiento bajo análisis (hecho probado 3). Así las cosas, en razón de la modalidad indicada, en tesis de principio, se trata de una contratación de cuantía inestimable. No obstante lo anterior, este órgano contralor ha reconocido que en los concursos con tales características, la Administración puede autolimitarse en su límite de compra, lo cual se plasmó en la resolución No. R-DCA-436-2016 del 13 de junio de 2016, donde se expuso: *“Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación.”* En este sentido, se ha reconocido la posibilidad de que la Administración limite su consumo y se “auto imponga” un límite a partir del cual no sea factible realizar más solicitudes de compra. En el caso particular, se da una autolimitación en cuanto al consumo, ello en atención del órgano que emite el acto final del procedimiento, ya que existe un monto máximo que se puede alcanzar en atención a quien adjudica, según lo dispuesto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en su artículo 2 dispone: *“Artículo 2º-De la competencia para dictar actos de adjudicación. / a. El acto de adjudicación, en razón de la cuantía del negocio, será emitido por las siguientes instancias: / Junta Directiva más de \$1.000.000,00 (un millón de dólares). / - Gerencias y Auditoría Interna hasta \$1.000.000,00 (un millón de dólares). /- Directores de Sede, Directores Médicos, Directores Médicos Regionales hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares). /-**Director Administrativo Financiero o Administrador de Centros de Salud hasta \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares)**”* (resaltado y subrayado no corresponden al original). Ahora bien, en el caso particular, el acto final que se impugna corresponde a un acto de adjudicación emitido por parte de la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología de la Caja Costarricense de Seguro Social, destacando lo consignado por la propia Administración en el contenido del referido acto de adjudicación: **“La Dirección Administrativa Financiera de HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA de la Caja Costarricense de Seguro Social, y con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de**

la C.C.S.S., aprobado por la Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009), teniendo a la vista el expediente de contratación 2022LA-000001-0001102202, INSUMOS CIRUGÍA ABIERTA Y LAPAROSCÓPICA POR PERIODO DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE TRES PRÓRROGAS, **MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA** resuelve lo siguiente: (...) NUTRICARE, S.A (...)” (hecho probado 3). Lo anterior resulta relevante por cuanto en virtud de la posibilidad de autolimitación a la que se ha hecho referencia anteriormente, en este caso el monto máximo de la contratación no puede superar la suma de \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares). Ahora bien, dado que el citado monto se encuentra en dólares, debe ser convertido a colones, para lo cual resulta de aplicación el artículo 183 del RLCA, en cuanto a que: “Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación”. Lo anterior conduce a considerar que la comunicación del acto final del procedimiento licitatorio se efectuó el día 16 de marzo de 2022 (hecho probado 4), siendo que para esa fecha el tipo de cambio para la venta del dólar fijado por el Banco Central se encontraba en 644.17 colones por cada dólar (según consulta realizada en el sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica, accediendo a la pantalla “Indicadores económicos”, luego a “Tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América” y finalmente a “Tipo de cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos”), por lo que tal suma equivale a ₡161.042.500 (ciento sesenta y un millones cuarenta y dos mil quinientos colones), lo cual viene a constituir el límite de compra del procedimiento, según se ha expuesto. Indicado lo anterior, ha de tenerse presente que de acuerdo con la resolución del Despacho Contralor N.º R-DC-00020-2022 del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, publicada mediante el diario oficial La Gaceta, del 23 de febrero de 2022, con la cual se actualizan los límites económicos que disponen los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica en el estrato “A”, por lo que conforme con lo ahí señalado, el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final impugnado alcance la suma de ₡350.000.000,00 (trescientos cincuenta millones de colones) en razón del objeto contractual (excluye obra pública). De tal forma, al realizar una integración armónica de las actuaciones y normativa citada, se entiende que en el caso particular el monto máximo de compra no podría superar la suma de ₡161.042.500 (ciento sesenta y un millones cuarenta y

dos mil quinientos colones) y por ello ese monto no activa la competencia de este órgano contralor en tanto no alcanza los ₡350.000.000,00 (trescientos cincuenta millones de colones) por lo tanto se concluye que no se da la habilitación para que este órgano contralor entre a conocer el recurso de apelación interpuesto. A partir de todo lo expuesto, se impone **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación incoado en contra del acto final de la licitación de referencia, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la partida No. 15 de la **LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2022LA-000001-0001102202** promovida por el **HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES** para la compra de “insumos de cirugía abierta y laparoscópica por periodo de un año con posibilidad de tres prórrogas, modalidad de entrega según demanda” acto recaído a favor de la empresa **NUTRICARE SOCIEDAD ANÓNIMA** bajo la modalidad de entrega según demanda. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado



Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

SLC/ KMCM/ nrg.
NI: 8268 / 8552
NN: 05510 (DCA-1059-2022)
G:2022001723-1
Expediente electrónico:CGR-REAP-2022002566